



VISTOS: el Memorando N° 000275-2022-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Memorando N° 004501-2025-PP-DM/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; el Informe N° 001605-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el/la Procurador/a Público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del citado Decreto Legislativo establece que los/las Procuradores/as Públicos tienen la función de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala que *“Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: (...) 2. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral”;*

Que, el numeral 15.11 del artículo 15 del citado reglamento establece que los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar; asimismo, el numeral 15.12 establece que para efectos de la aplicación de los sub numerales 1 y 2 del numeral 15.6 del artículo 15 del mencionado Reglamento, la autorización del/de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable;

Que, mediante el Memorando N° 000275-2022-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes solicita a la Procuraduría Pública, iniciar las acciones legales correspondientes para exigir al beneficiario Espacio y Tiempo Asociación



Cultural, la devolución del apoyo económico otorgado, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Declaración Jurada de Compromiso N° 116-2021-DGIA-DAFO, según consta de las acciones de supervisión y fiscalización efectuada por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios;

Que, a través del Memorando N° 004501-2025-PP-DM/MC, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, en el marco de sus funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; y, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, recomienda arribar a un acuerdo conciliatorio con la beneficiaria Espacio y Tiempo Asociación Cultural, detallando los parámetros del acuerdo conciliatorio;

Que, en el citado informe se indica que *“Se ha determinado la viabilidad legal y material de conciliar la controversia con la beneficiaria Espacio y Tiempo Asociación Cultural, en virtud de la manifestación de voluntad de esta de restituir el monto total de S/ 56,000.00”*; por lo que, solicita que se emita la resolución que lo autorice a suscribir el respectivo acuerdo conciliatorio con la beneficiaria Espacio y Tiempo Asociación Cultural, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Declaración Jurada de Compromiso N° 116-2021-DGIA-DAFO, según consta de las acciones de supervisión y fiscalización efectuada por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios;

Que, conforme con lo contemplado en los numerales 15.6 y 15.12 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se observa que se cuenta con el visto bueno del Despacho Ministerial, emitido a través del Proveído N° 006802-2025-DM/MC;

Que, con el Informe N° 001605-2025-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente factible proceder a autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura, a suscribir el acuerdo conciliatorio con la beneficiaria Espacio y Tiempo Asociación Cultural en virtud de la manifestación de voluntad de esta de restituir el monto total de S/. 56,000.00 (Cincuenta y seis mil y 00/100 soles), en los parámetros señalados en el Memorando N° 004501-2025-PP-DM/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura;

Que, en atención de lo expuesto, resulta necesario autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura a conciliar en el procedimiento de conciliación antes mencionado, suscribiendo el acuerdo correspondiente bajo el marco normativo enunciado precedentemente;

Con los vistos de la Procuraduría Pública, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura a suscribir el acuerdo conciliatorio con la beneficiaria Espacio y Tiempo Asociación Cultural, en el procedimiento de conciliación iniciado como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Declaración Jurada de Compromiso N° 116-2021-DGIA-DAFO, según consta de las acciones de supervisión y fiscalización efectuadas por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, considerando los siguientes parámetros:

- El Ministerio de Cultura y la asociación Espacio y Tiempo Asociación Cultural deciden dejar sin efecto el Acta de Compromiso N° 073-2020-DAFO, procediendo a la resolución del contrato en la cual se encuentra dicha acta.
- La asociación Espacio y Tiempo Asociación Cultural se obliga a pagar a favor del Ministerio de Cultura la suma de **S/. 56,000.00 (Cincuenta y seis mil con 00/100 soles)**. Dicho pago se realiza en treinta (30) cuotas, conforme el siguiente cronograma:

N.º de Cuota	Mes	Año	Monto (S/)
1	Enero	2026	1,866.00
2	Febrero	2026	1,866.00
3	Marzo	2026	1,866.00
4	Abril	2026	1,866.00
5	Mayo	2026	1,866.00
6	Junio	2026	1,866.00
7	Julio	2026	1,866.00
8	Agosto	2026	1,866.00
9	Septiembre	2026	1,866.00
10	Octubre	2026	1,866.00
11	Noviembre	2026	1,866.00
12	Diciembre	2026	1,866.00
13	Enero	2027	1,866.00
14	Febrero	2027	1,866.00
15	Marzo	2027	1,866.00
16	Abril	2027	1,866.00
17	Mayo	2027	1,866.00
18	Junio	2027	1,866.00
19	Julio	2027	1,866.00
20	Agosto	2027	1,866.00
21	Septiembre	2027	1,866.00
22	Octubre	2027	1,866.00
23	Noviembre	2027	1,866.00



N.º de Cuota	Mes	Año	Monto (S/)
24	Diciembre	2027	1,866.00
25	Enero	2028	1,866.00
26	Febrero	2028	1,866.00
27	Marzo	2028	1,866.00
28	Abril	2028	1,866.00
29	Mayo	2028	1,876.00
30	Junio	2028	1,876.00
Total			56,000.00

Las cuotas son canceladas a más tardar el último día calendario del mes correspondiente.

- El pago de las treinta (30) cuotas deben ser efectuadas mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 00-068-233844 o CCI N° 018-06800006823384477, del Banco de la Nación a nombre del Ministerio de Cultura.
- El pago de cada cuota debe ser comunicado al Ministerio de Cultura, enviando el comprobante de pago correspondiente al correo electrónico ppmc.civil@gmail.com y/o surbano@cultura.gob.pe, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la cancelación.
- El incumplimiento de pago de una (1) cuota, da lugar al Ministerio de Cultura a solicitar el pago total del saldo pendiente de la deuda, más los intereses legales correspondientes desde la fecha del incumplimiento del acta de conciliación.

Artículo 2.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura debe informar a la Secretaría General del Ministerio de Cultura respecto de las acciones y/o gestiones realizadas en mérito de la autorización conferida en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL